

Despues, que si el Santo Padre hubiera conocido las proposiciones que se le iban á hacer, no habria enviado á su nuncio, pero que jamas habria podido imaginarse que se le quisiera asociar á la consumacion de la obra comenzada por Juarez.

En respuesta á la primera de estas acusaciones, ya he dicho que el « proyecto » era conocido de todo el mundo, y particularmente del Santo Padre.

Su Santidad le habia ya juzgado y condenado; no podia llamarle oculto. Debo agregar, ademas, que el gobierno imperial no tenia necesidad alguna de ocultarle, porque, despues de todo, á nadie tiene que pedir permiso para ejercer sus prerogativas soberanas.

V. E. se ha dejado arrebatarse mas allá de la reserva debida, y me ha dado ocasion de quejarme de su falta de justicia y de exactitud.

Juarez despojó á la Iglesia de cuanto tenia, la habia reducido á la mendicidad, habia desterrado á la religion del Estado y la habia esclavizado á nombre de la libertad.

El emperador toma el camino opuesto, y obrando en su derecho y conforme á su poder, busca los medios de indemnizar á la Iglesia de sus pérdidas, restituye á sus miembros los derechos reconocidos á todos los ciudadanos, se dirige al padre comun de los fieles y le pide su ayuda para allanar las dificultades y consolidar los lazos que deben unir al Estado y á la Iglesia.

¿Es eso acaso consumir la obra comenzada por Juarez? Pero si como dice V. E. varias veces, el Santo Padre se hubiera guardado, con conocimiento de causa, de enviar á un nuncio para arreglar las cosas que se le proponian, de la misma manera estoy autorizado á contestar que el gobierno se habria guardado de pedir la cooperacion de una persona que ostentase las pretensiones que habeis manifestado, en caso de que se las pudiera suponer admisibles.

Estas pretensiones de V. E. son:

1ª La abolicion de las inicuas leyes de reforma y de todas las demas leyes vigentes contrarias á los cánones de la Iglesia, y su renovacion;

2ª La publicacion de las que deben conducir á la reparacion de las pérdidas ocasionadas á la Iglesia;

3ª La reorganizacion de la administracion civil y religiosa;

4ª La plena libertad de la Iglesia y la de los obispos en el ejercicio de sus derechos y de su ministerio;

5ª La restitucion de los templos y de los conventos;

6ª La de los bienes eclesiásticos existentes ó nó;

7ª El restablecimiento de las órdenes monásticas, con la obligacion de que la reforma se haga conforme á las prescripciones indicadas por el soberano pontífice;

8ª El reconocimiento á la Iglesia, en las mismas condiciones que en épocas anteriores, del derecho de adquirir, de poseer y de administrar su patrimonio.

Tal es el resúmen de las pretensiones contenidas en la nota que tengo á la vista y que habeis dirigido al ministro de justicia. Si debian ser comprendidas y ejecutadas en su sentido propio y racional, no habria ninguna objecion que hacer, porque están completamente de acuerdo con las ideas y los sentimientos del emperador. En efecto, S. M. desea reparar las iniquidades y los abusos cometidos al abrigo de esas leyes, quiere restaurar la administracion civil y religiosa sobre otras bases, y sostener la libertad absoluta de la Iglesia en lo que concierne á lo espiritual.

Pero como los puntos de que se trata pertenecen al régimen civil, y la parte de intervencion que S. M. concede á la Iglesia para su reglamentacion no proviene únicamente mas que de una concesion espontánea hecha por él, en lo que, por otra parte, pueda ser conveniente á los intereses públicos y al régimen de la sociedad religiosa, resulta que le quedan al emperador un derecho absoluto y una libertad completa para modificar y revisar esa concesion como le parezca mas conveniente á sus fines y á sus proyectos.

Sin embargo, con el objeto de conservar la buena armonía y las relaciones amistosas que existen entre él y la Santa Sede, el emperador, para vencer las dificultades de la situacion, ha reclamado la coope-

racion del Santo Padre, aun en lo que toca á las materias que son de su propia competencia y que, como las que hoy nos ocupan, pertenecen exclusivamente al régimen civil y tocan al órden social.

Si se desconoce esta prueba de amistad y de buena voluntad, S. M. no será responsable de las consecuencias, y las resistencias y los obstáculos que se le opongan no podrán paralizar su iniciativa con perjuicio de la sociedad.

V. E. ha juzgado conveniente dedicarse al exámen particular de algunos puntos, pero solo para condenarlos con amarga censura.

En cuanto á la tolerancia de cultos, la califica de contraria á la doctrina de la Iglesia y al sentimiento de la nacion. Sin entrar en la discusion de este punto, resuelto ya por la práctica de las naciones y por Roma misma, haré notar á V. E. para evitar toda equivocacion, que no le ha sido propuesto como cosa que fuese de su competencia; en primer lugar, porque podria resultar de ahí un obstáculo para la negociacion, y despues porque depende exclusivamente del poder civil, que es el único competente para resolverle de la manera mas conveniente. No se ha hablado de la tolerancia de cultos sino como de un incidente inseparable de la declaracion que hacia S. M., de que la religion católica apostólica y romana era la religion del Estado. V. E. que conoce tan bien las tendencias y el espíritu de las sociedades modernas, apreciará en todo su valor semejante declaracion.

Resuelve al mismo tiempo la otra grave dificultad que preocupa á V. E. al grado de hacerle desconocer la sinceridad de los sentimientos católicos de S. M.

La declaracion de una religion de Estado con la obligacion de proveer al sostenimiento del culto y de sus ministros, es una garantía de la reparacion de los daños que ha sufrido la Iglesia por la pérdida de sus bienes, al mismo tiempo que destruye los motivos de discordia que retardan la consolidacion del órden y de la paz, beneficios que no han encontrado jamas indiferentes ni la Iglesia ni la Religion. V. E. condena la idea, y dándole un sentido mayor que el que expresa, la rechaza con indignacion prefiriendo á la reparacion y á una

indemnizacion honrosas, el recurso de la mendicidad para con los fieles.

V. E. querria que el emperador hiciese un trastorno general, que se pusiese en guerra con sus súbditos, y eso no para obtener á la Iglesia lo que le es necesario, puesto que S. M. provee á ello, sino para que la Iglesia pueda ser propietaria de una manera cierta y bien determinada; no para que se le restituyan bienes que el gobierno conserva voluntariamente, sino para que se prive de ellos á los poseedores, cualesquiera que sean, por otra parte, las consecuencias que pudieran resultar para el interes público.

En esto el emperador hará lo mas conveniente al bien del Estado y de la misma Iglesia, ya sea, como lo desea, de acuerdo con la Santa Sede, si quiere prestar su cooperacion, ya por sí mismo para poner remedio á un mal social que depende directamente de sus prerogativas soberanas.

La firme voluntad de obrar de tal suerte es la única cosa que ha declarado S. M. en la carta que dirigió á su ministro de justicia, dejando la ocasion y el recurso de un acuerdo con la Santa Sede apostólica para resolver las dificultades y asegurar la paz del imperio, de la cual depende la de la Iglesia.

La pretendida falta de instrucciones no puede ser una excusa, porque si, segun nuestra opinion, las pretensiones del gobierno son exorbitantes y aun anticatólicas, pueden con el auxilio de la Iglesia arreglarse satisfactoriamente.

Jamas se ha terminado negociacion alguna á la primera entrevista, y el espíritu de V. E. se tranquilizará tanto como lo está el del emperador, si considera que todos los puntos que son hoy por desgracia una manzana de la discordia en México, forman, por decirlo así, la constitucion civil y religiosa de una de las naciones mas ilustradas del mundo y en la que el catolicismo brilla con el mas puro esplendor. Léjos de ser un obstáculo, son allí un medio para que su clero sea citado como modelo á todos los pueblos cristianes.

Así, pues, lo que en Francia es legítimo y conveniente para el

Estado, ¿no puede ser en México sino contrario á la doctrina y á los cánones? En semejante materia no puede haber dos medidas: la verdad es una en todas partes.

No quiero terminar sin rectificar un grave error que no puede provenir de otra cosa que de cierto delirio que acusa de vez en cuando vuestra pluma.

Después de todos los esfuerzos que hace V. E. para probar que en Roma nada se sabía del asunto que nos ocupa, agrega que el episcopado mexicano se hallaba en igual ignorancia, y que había recibido además promesas que le habían hecho concebir muy lisonjeras esperanzas. Como V. E. no se explica claramente y no dice qué personas habían contraído semejantes compromisos, esta aseveración podría hacer creer que el emperador los había iniciado.

Debo desmentir semejante aseveración y declarar que todos los informes que en este sentido se os han dado, son completamente erróneos.

V. E., tan versado en la práctica de los negocios, sabe bien que la esperanza no es más que la ilusión del deseo, y que sus límites no pasan de la imaginación.

Tengo el honor de asegurar á V. E. mi alta consideración y mi distinguido aprecio.

Firmado: RAMIREZ.

ANEXO NÚM. 10.

Despacho del Sr. Ramirez al Sr. Aguilar, ministro de México en Roma, fechado en México el 26 de Diciembre de 1864.

Exmo. Sr.:

Os envío el memorandum de los preliminares de la negociación entablada con el nuncio de Su Santidad, y los documentos que á ella se refieren. El terreno en que se ha colocado S. E. nos ha puesto en una situación más crítica que la en que nos hallábamos, haciéndonos lamentar el tiempo perdido y los penosos pasos que se han dado para obtener su cooperación.

S. M. ha juzgado necesario reparar prontamente los malos efectos producidos por ese retardo, y ordenado en consecuencia la preparación de las leyes que la situación reclama. Era la única respuesta que podía darse á la violenta nota del nuncio, porque esa respuesta directa habría conducido necesariamente á una completa ruptura.

S. E. ha traspasado todos los límites.

S. M., haciéndose superior á un justo sentimiento producido por la ofensa, animado, por otra parte, de un cordial afecto por la Santa Sede y por el ilustre pontífice que la ocupa, desea dejarle aún todo el tiempo necesario para cooperar á una obra que interesa tan directamente á la Iglesia y al Estado.

Esto no quiere decir, sin embargo, que se suspenda todo, como pretendía el nuncio, hasta que lleguen nuevas instrucciones.

La experiencia de lo que ha sucedido dá poca confianza en un envío eficaz y hecho en tiempo oportuno, porque hemos visto que el nuncio, que debía llegar con instrucciones precisas para resolver cuestiones bien conocidas, se ha declarado incompetente ante esas mismas cuestiones que decía no previstas.

Bien que las leyes de que se trata deben ser promulgadas lo más pronto posible, la Santa Sede tendrá, sin embargo, todo el tiempo necesario para prestarnos su deseado concurso; pero, os lo repito, no puede prolongarse la espera, y la ejecución de las leyes no puede dejar de seguir inmediatamente á su publicación.

Os doy estas explicaciones á fin de que comprendáis bien que la resolución de S. M. es irrevocable, y para que arregléis en consecuencia vuestras relaciones con la Santa Sede.

Dejo al talento y al tacto de V. E. el cuidado de procurar su duración, y le recomiendo ponga especial cuidado en que nada en su lenguaje se parezca á una amenaza. Por el contrario, debe empeñarse en expresar bien el sentimiento que tendrá S. M. si en último extremo se ve obligado á obrar por sí mismo.

Firmado: RAMIREZ.

ANEXO NUM. 11.

Despacho del Sr. Ramirez al Sr. Aguilar, en Roma, fechado en México el 26 de Diciembre de 1864.

Exmo. Sr.:

Comenzamos á perder las esperanzas que habíamos concebido de allanar, de acuerdo con el nuncio de Su Santidad, las dificultades que han prolongado el disgusto general y paralizado la organizacion del imperio.

S. M. el emperador, considerando necesario obrar sin tardanza para reparar el tiempo perdido, y que el estado actual de cosas reclamaba que se hiciese de una vez un cuadro resumiendo las exigencias de la situacion, redactó nueve artículos que debian servir de base de arreglo. (Véase la copia núm. 4.)

Los puso en conocimiento del nuncio de Su Santidad en una conferencia privada, advirtiéndole que servirian de base á las negociaciones que su ministro de justicia y de relaciones extranjeras estaba encargado de entablar con él.

El nuncio declaró desde luego que varios de los puntos enunciados eran fáciles de arreglar; pero combatió una parte, declarando que eran del resorte de un concordato, y como tales debian tratarse en Roma. Bajo esa impresion S. M. ordenó al ministro de justicia que abriera las conferencias, como se hizo al dia siguiente.

En esta primera entrevista el nuncio se expresó de la misma manera que lo habia hecho con el emperador.

Despues, cambiando completamente de lenguaje, declaró que no tenia instruccion alguna, cerrando así la puerta á toda negociacion. Era difícil comprender esa falta de instrucciones para tratar de asuntos relativos á los bienes eclesiásticos, cosa de la mas urgente necesidad, que debia ser el objeto principal de su mision y que no puede admitir retardo. El ministro insistió, pues, para continuar las nego-

ciaciones; pero S. E. se rehusó á ello atrincherándose tras de sus instrucciones.

Pretendió que se derogase en principio la ley de la materia, que se devolviese á la Iglesia los bienes no vendidos, que se revisase las ventas hechas para entregarle los frutos de la revision, en una palabra, que el Estado la indemnizase de todas sus pérdidas.

Bien se comprende que para hacer tales cosas, dado caso que fuesen admisibles, el emperador no tenia necesidad del auxilio de nadie. Mas aún, el episcopado mexicano habia comenzado á ejecutarlas sin autorizacion del Estado, aunque con detrimento de la tranquilidad pública y dejando así subsistir todas las causas de disturbio y de discordia.

Siéndole absolutamente imposible colocarse en el terreno escogido por el nuncio, el ministro de justicia se vió obligado á exigir de S. E. una declaracion por escrito, en que expresara si tenia ó nó instrucciones suficientes para negociar sobre los puntos en cuestion, ó si carecia de esas instrucciones.

A este efecto le dirigió la nota (copia núm. 5). S. E. le envió la respuesta fatal contenida en la copia núm. 6, y á las dificultades de la situacion ha venido á agregarse la acritud que no podia dejar de producir un lenguaje poco mesurado.

Ademas, S. E. se extravió hasta el grado de desmentir lo que habia declarado al emperador y al ministro de justicia, y de afirmar cosas de que no se habia hablado en su conferencia con el emperador.

El desgraciado giro que tomaba este negocio ya no permitia dirigirse al nuncio, ni aun acusarle recibo de su nota porque, en este caso, era indispensable hacerle comprender toda la amargura de un sentimiento natural que habia provocado, y eso sin otro resultado que agravar las dificultades.

Para precaverse contra ellas, el emperador, conformándose á las exigencias y obrando como habia anunciado á la Santa Sede que obraria si ella no le prestaba su eficaz concurso, decidió que el ministro de justicia le propusiera las medidas mas convenientes en el sentido de la carta (copia núm. 7) que le dirigió S. M.

A esta extremidad, que repugnaba á S. M. y que trató de evitar durante siete meses, le condujo irresistiblemente el aislamiento en que se le ha dejado. Deplora el tiempo perdido y los irreparables daños que son su consecuencia y que alcanzan á la Iglesia, al Estado y á los particulares.

Sin embargo, S. M. dá pruebas de la firmeza de sus sentimientos de cordial afección por la Santa Sede, y como quiere obrar con su concurso para allanar las dificultades y conjurar los peligros que amenazan al altar y al trono, hará marchar los negocios de manera que pueda tener ese concurso en tiempo oportuno.

El emperador ha pensado que sus deberes le imponían la estricta obligación de dar principio á la obra, haciendo conocer sus intenciones sobre un asunto cuya solución ha esperado tanto tiempo.

La carta de S. M. al ministro de justicia ha tenido por objeto tranquilizar los espíritus.

Pero como leyes posteriores deben hacer eficaces las promesas que encierra, la Santa Sede tendrá así ocasion de prestar el concurso de su benéfica influencia para la consumación de una obra que toca á los intereses espirituales y temporales de ocho millones de sus hijos, y de la cual dependen la paz de las conciencias, el restablecimiento de la moral y del orden público, así como la consolidación de un imperio que formando una excepcion muy particular en la época en que estamos, proclama á la faz del mundo que la religion católica, apostólica y romana es la religion del Estado.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración.

Firmado: RAMIREZ.

ANEXO NUM. 12.

Decreto del emperador Maximiliano para proclamar la puesta en vigor de las leyes relativas á la entrada ó exequatur de las bulas, de los rescriptos, etc., del Soberano Pontífice, fechado en México el 7 de Enero de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MÉXICO:

A fin de fijar la forma en que debe expedirse el exequatur de las bulas, los breves, rescriptos y despachos de la corte de Roma bajo el imperio de las instituciones que rigen actualmente al país,

Hemos tenido á bien decretar:

Artículo 1º Están en vigor en el imperio las leyes y los decretos promulgados ántes y despues de la independencia, relativas al exequatur de las bulas, los breves, los rescriptos y despachos de la corte de Roma.

Artículo 2º Los breves, bulas, rescriptos y despachos nos serán presentados por nuestro ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para obtener el exequatur respectivo.

El presente decreto se depositará en los archivos del imperio y se insertará en el *Diario Oficial*.

Dado en el palacio de México, el 7 de Enero de 1865.

Firmado: MAXIMILIANO.

Por el emperador,

El ministro de justicia,

Firmado: ESCUDERO.

ANEXO NUM. 43.

Nota del nuncio apostólico en México al Sr. Ramirez con motivo del decreto imperial de 7 de Enero, fechada el 19 de Enero de 1865.

El *Diario del Imperio* de ayer publica un decreto de S. M. fecha 7 de este mes, por el que las leyes y los decretos promulgados ántes y despues de la independencía respecto del exequatur de bulas, breves, rescriptos y despachos de la corte de Roma, están en vigor.

Es muy triste y doloroso para mi corazón no poder dirigirme á V. E. mas que para protestar; pero la conciencia, el deber y el carácter de que estoy investido me obligan á hacer á un lado todo miramiento humano y á hablar netamente, cualquiera que pueda ser la impresion producida por mis palabras, que, de todas maneras, no tienden mas que al verdadero bien de la Iglesia y del Estado.

V. E. sabe muy bien que las bulas, los breves, los rescriptos pontificales son actos de la jurisdicción del Supremo Pontífice, que debe ejercer en toda la Iglesia. Ese derecho del Santo Padre es reconocido por todos, lo mismo que la iglesia, de la que es gefe, está reconocida como sociedad perfecta, independiente y soberana. Por lo mismo, todos los fieles que la componen están sujetos en conciencia á sus decisiones, sea que conciernan al dogma, sea que tengan por objeto la moral y la disciplina. Ahora bien, ¿cómo se podría admitir ese derecho del pontífice, cómo reconocer la soberanía y la independencía de la Iglesia, si bastaba un acto de uno de sus súbditos, fuese emperador ó rey, para impedir la promulgacion de sus decretos y para detener sus efectos? ¿Qué diría un soberano, como o hace notar tan bien un célebre autor, si el pontífice y el pastor establecidos por Dios para gobernar su Iglesia, pretendiesen dar su consentimiento á los decretos políticos que muchas veces son con-

trarios y perjudiciales al Estado y á la libertad eclesiástica, á la jurisdicción pontifical y episcopal? ¿Qué diría un rey, un emperador? De la misma manera, el gefe visible de la Iglesia no tendría el pleno poder en materia espiritual, si sus actos dependiesen de la buena voluntad de los príncipes y pudieran ser impedidos por ellos.

El Supremo Pontífice Pio VI, escribiendo á Luis XVI, le dice á este respecto: «Reconocemos con todo corazón que las leyes de la administracion pública que pertenecen al poder laico son enteramente independientes de las de la Iglesia, y por esa misma razón, afirmando que deben observarse aquellas, ordenamos al mismo tiempo que las que emanan de nuestra autoridad no pueden ser violadas por el poder laico.»

Hablando á un ministro y á un gobierno católicos, no me extenderé en muchas observaciones: solamente agregaré que nadie ignora que Jesucristo, al fundar su Iglesia, confirió á los apóstoles y á sus sucesores un poder no sujeto á ningun otro, y que de ninguna manera puede pertenecer al poder civil, sino que debe estar libre siempre de toda dominacion terrestre.

«¡Qué ceguedad, exclama Bossuet, qué error el de los reyes que han creído hacerse mas independientes haciéndose dueños de la religion, cuando la religion cuya autoridad hace inviolable su majestad, no puede ser, por su propio bien, demasiado independiente, y cuando la grandeza de los reyes consiste en ser tan grandes, que como Dios, de quien son imágen, no puedan dañarse á sí mismos, ni, por consiguiente, á la religion, que es el apoyo de su trono!»

Antes de terminar tengo tambien que hacer saber á V. E. que la Santa Sede ha protestado siempre contra todos los gobiernos que han introducido en tiempos muy tristes el exequatur real; que le ha calificado como tendiendo al cisma y contrario á los derechos que se derivan del primado de jurisdicción del Papa sobre toda la Iglesia. En consecuencia, S. M. imperial, real y apostólica, * en su piedad y su rectitud, evitando las tradiciones y los errores prohibidos, ha ins-

* El emperador de Austria.